

# GACETA OFICIAL.

## SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Noviembre 20 de 1869.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho lineas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

JESUS JIMENEZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE  
COSTA-RICA.

DECRETA:

Art. 1º—La enseñanza secundaria se dará en los establecimientos públicos creados al efecto y costeados por las Municipalidades, y en los establecimientos privados abiertos por los particulares.

Art. 2º—Los ramos de enseñanza secundaria serán: 1º Humanidades y Filosofía. 2º Estudios de aplicación á las artes, á la agricultura y al comercio.

Art. 3º—Forman el estudio de Humanidades y Filosofía las materias siguientes: Gramática castellana y latina; Retórica y Poética; Elementos de Literatura; Historia sagrada y profana; Geografía y Cronología-Matemáticas; Física y Química;—Historia de la Filosofía.

Art. 4º—Forman los estudios de aplicación segun su objeto: Lenguas vivas;—Matemáticas;—Nociones de historia y Geografía;—Agronomía;—Teneduría de libros—Economía política;—Operaciones prácticas de agrimensura—Conocimiento de los materiales de construcción;—Derecho mercantil;—Legislación agraria; y Disposiciones legales sobre agrimensura y dibujo.

Art. 5º—Las Municipalidades contratarán los profesores necesarios, los cuales deberán ser de reconocida idoneidad.

Art. 6º—Las Municipalidades, en atención á los fondos de que puedan disponer, establecerán las cátedras necesarias en armonía con las bases que quedan determinadas, y formarán los reglamentos de orden, régimen y disciplina interior, pasándolos al Poder Ejecutivo para su examen y aprobación.

Art. 7º—Los establecimientos privados ó de particulares, se sujetarán á las prescripciones de este decreto: para que los estudios que en ellos se

hagan puedan ser legalmente reconocidos.

Dado en el Palacio Nacional. San José, á los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

[F.] JESUS JIMENEZ,

El Secretario de Estado en el  
Despacho de Instrucción Pública.

(F.) A. JIMENEZ.

Nº 147.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DES-  
pacho de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, No-  
viembre 17 de 1869.

Señor Administrador de la  
Aduana de Puntarenas.

Con vista de su nota número 763 de 20 de Setiembre último, el Gobierno se ha servido resolver: que los introductores de mercaderías que no quieran consignarse á una de las varias casas de responsabilidad que existen en ese Puerto, para que ellas respondan de los derechos de introducción, conforme al artículo 57 de la Ordenanza de Aduanas, y pretendan hacer por sí su introducción,—cada vez que se presente este caso, la carta de fianza que se ha acostumbrado exigir hasta hoy, contendrá en lo sucesivo lo siguiente: 1º condición precisa de constituirse fiador y principal pagador con exclusión de los bienes del deudor: 2º testigos: 3º ser persona de responsabilidad bien conocida en ese Puerto; y si fuese del interior, debe ser aprobada la fianza por el Fiscal de Hacienda. —Estas letras de fianza serán por la introducción que á la sazón se efectúe, ó por las que se hagan entre el término de dos años, y tendrán la validez de instrumento ejecutivo. Oportunamente las pasará esa Administración á la Contaduría Mayor, donde se custodiarán y de cuya oficina podrán retirárselas los interesados cuando les convenga y no tengan responsabilidad alguna; siendo U. responsable si

manda desalmacenar mercaderías sin que antes hayan llenado los introductores las formalidades prescritas.

Dios guarde á U.

(F.) JIMENEZ.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
Despacho de Gobernacion.

N. 24.

*Circular á los Gobernadores.*

Palacio Nacional. San José, 18 de  
Noviembre de 1869.

El Gobernador de la Provincia de San José ha consultado con esta Secretaria el modo y tiempo en que deba verificarse la renovación de los individuos de la Municipalidad y el nombramiento de Alcaldes constitucionales y de jurados de imprenta.

La duda del Gobernador depende de la intelijencia de dos leyes que señalan épocas distintas para el nombramiento y posesion de los funcionarios indicados: éstas leyes son, la de 5 de Noviembre de 1862 y la de 24 de Febrero de este año. La primera señala el 8 de Diciembre para verificar la renovación y nombramientos, y la segunda el primer Domingo de Abril con igual objeto: en el primer caso se señala para dar posesion á los nombrados, el día 1º de Enero; en el segundo el segundo Domingo del mes de Abril.

El Señor Presidente en cuyo conocimiento puse la consulta del Gobernador, se ha servido resolver: que debe estarse á lo dispuesto en el decreto ejecutivo de 5 de Noviembre de 1862, pues que el de 24 de Febrero de este año solo tiene el carácter de transitorio, atendidas las circunstancias excepcionales en que se encontraba la República: que la fuerza de los acontecimientos políticos hacian indispensable el señalamiento de una época distinta por que se trataba de constituir el país bajo un nuevo pacto; pero que habiendo desaparecido los motivos que dieron lugar á la variación de las fechas en el nombramiento y posesion de los empleados, y siendo mas con-

formes con nuestras instituciones y costumbres las disposiciones contenidas en el decreto citado de 5 de Noviembre y su adicional de 27 de Febrero de 1863, son estas las leyes á las cuales deben arreglarse para el caso consultado. Mas claro, que la renovacion y eleccion debe hacerse el día 8 de Diciembre, debiendo los empleados tomar posesion el 1º de Enero, previo el juramento constitucional.

Lo comunico á U. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

JIMENEZ.

## CONTINUA EL REGLAMENTO DE INSTRUCCION Primaria.

### CAPITULO XIV.

#### De los dias y horas de enseñanza.

Art. 115. Por regla jeneral, las escuelas de instruccion primaria estarán abiertas todos los dias del año, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Solo podrán establecerse excepciones, fuera de las determinadas en este reglamento, por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Municipalidad, en los pueblos pequeños ó en los que acreditaran circunstancias muy especiales por su situacion económica, ocupaciones agrícolas, perentorias y habituales, ó por causa del clima ú otras circunstancias semejantes.

Art. 116. Las lecciones no se suspenderán sino en los domingos y fiestas de guardar: en la semana santa los dias miércoles, juéves, viérnes y sábado santos; en las fiestas nacionales ó populares, y en las vacaciones desde el día 8 de Diciembre hasta el 7 de Enero.

Art. 117. Para el caso de conceder vacaciones extraordinarias, las Municipalidades lo propondrán al Poder Ejecutivo, espresando los motivos, y una vez concedidas lo harán constar en el reglamento particular é interior de la escuela.

Art. 118. En los casos de epidemia ú otros urgentes, dispondrán las Municipalidades que se cierren las escuelas, dando cuenta de esto y de los motivos á la Secretaría de Instruccion Pública.

Art. 119. Las escuelas de párvulos estarán abiertas en los mismos dias aquí señalados, y los niños permanecerán en ellas todo el dia.

Art. 120. Las escuelas nocturnas de adultos se abrirán en Abril y se cerrarán en Noviembre de todos los años. En todo este periodo habrá una clase diaria que durará hora y media, y empezarán las lecciones á

la hora mas cómoda para la concurrencia.

Art. 121. Las escuelas dominicales de mujeres, podrán durar todo el año. Las horas y el tiempo de duracion de las lecciones, se determinarán por las Municipalidades.

Art. 122. Durante las horas de clase no podrá faltar el maestro de la escuela por motivo ni pretexto alguno, aun cuando tenga auxiliares, ni ocuparse en otra cosa que en la educacion y enseñanza de sus alumnos.

### CAPITULO XV.

#### Del arreglo interior de las escuelas.

Art. 123. Las escuelas serán rejidas por el sistema mútuo Lancasteriano.

Art. 124. El cuidado de la enseñanza y órden que en ella debe guardarse, será distribuido entre el maestro y los auxiliares, si los hay; ó entre el maestro y los alumnos que considere aptos para ello, de tal manera que dia á dia pueda tener un conocimiento exacto de la marcha y progreso de la escuela. Cuidará el maestro muy particularmente, de que ningun niño permanezca ocioso.

Art. 125. En las escuelas en que hayan auxiliares autorizados, se establecerán salas distintas para los alumnos encomendados á cada uno de ellos; pero todos estarán bajo la inmediata vijilancia y responsabilidad del maestro.

Art. 126. El tiempo que deba durar cada ejercicio se determinará con arreglo a su importancia, no debiendo pasar de dos á tres cuartos de hora.

Art. 127. Las lecciones fáciles deben alternar con las difíciles, y las que se dan en los semicírculos con las que se reciben en los bancos.

Art. 128. Para no fatigar á los niños, deberán mediar breves ejercicios entre una y otra leccion, de tal manera que les sirvan de descanso, sin distraerlos del estudio. En la clase de la mañana y á la mitad de las horas de su duracion, se dedicará media hora al juego, canto ó ejercicios gimnásticos que no exijan aparatos: los juegos y ejercicios deberán verificarse en el patio.

Art. 129. El maestro deberá formar anualmente un reglamento interior para su escuela, el que someterá á la aprobacion de la Municipalidad; y una vez aprobado se someterá á él.

Art. 130. Llevará tambien con el mayor esmero su registro de matrículas, clasificacion y asistencia; de modo que puedan en cualquier momento ser comprobados. Con arreglo

á este registro pasará sus partes mensuales á la Municipalidad, y semestrales á los padres ó encargados de los niños; y espedirá tambien conforme al registro los certificados á los alumnos cuando concluyan su aprendizaje, ó cuando al dejar la escuela lo soliciten.

### CAPITULO XVI.

#### Del órden y disciplina interior de la escuela.

Art. 131. El maestro cuidará de que antes de entrar á la clase, el local esté perfectamente aseado y ventilado; con este fin y con el de preparar las lecciones asistirá con la anticipacion necesaria.

Art. 132. Tanto el maestro como los alumnos permanecerán en la escuela con la cabeza descubierta, á no ser que se autorice lo contrario por causa de enfermedad.

Art. 133. Al entrar y salir de la escuela, y cuantas veces mas se juzgue necesario, se pasará revista de aseo á los niños, cuidándose al mismo tiempo de la limpieza de los libros y demas útiles del establecimiento.

Art. 134. Siempre que se advierta desaseo en un niño por culpa suya, se procurará corregirle; y si proviniere de descuido de los padres, se excitará con prudencia el celo de éstos para remediarlo.

Art. 135. Cuidará tambien el maestro, de que los niños guarden en la escuela la compostura debida, de que se traten entre sí con urbanidad y cortesía, de que saluden atentamente, esperando la respectiva indicacion, á las personas que visiten la escuela; y de que adquieran hábitos de respeto á las autoridades y á sus mayores.

Art. 136. Los alumnos que por su conducta y aprovechamiento, lo merecieren, vijilarán, tanto el órden durante los ejercicios de la escuela, como el porte y maneras de los niños entre sí y con las personas con quienes tuvieren que entenderse.

Art. 137. Pasada la revista de aseo y limpieza, se pasará lista y principiarán los ejercicios conforme á la distribucion de tiempo y de trabajo aprobada por la Municipalidad.

Art. 138. Para estimular la buena conducta y aplicacion de los discípulos y para corregirlos en caso necesario, se apelará á los premios y castigos empleando unos y otros con mucho discernimiento y discrecion.

Art. 139. Los premios que principalmente deban emplearse serán:

1º Manifestaciones afectuosas de aprobacion por parte del maestro:

2º Consecucion de cargos especiales en la escuela, como son de i nstruc

tores, vigilantes y auxiliares:

3º Puestos de preferencia en las secciones:

4º Billetes graduados por puntos, que podrán cambiarse por estampas, libros, útiles &:

5º Menciones honoríficas en presencia de los discípulos y de las personas que asistan á la escuela;

6º Cartas de satisfaccion para los padres; y

7º Inscripcion de su nombre entre los distinguidos por su aplicacion, aprovechamiento y conducta.

Art. 140. Tambien podrá darse como premio á los alumnos pobres y que verdaderamente se distinguan un vestido decente y sencillo para presentarse en el acto de la comunión ú otros solemnes, ó bien un socorro pecuniario que el mismo niño llevará á sus padres.

Art. 141. Desde que los niños se hallen en disposicion de escribir, aun cuando solo sea en los ejercicios preparatorios, una vez, por lo menos, cada mes, ejecutarán trabajo y lo llevarán á sus padres, tutores ó encargados, á fin de que puedan juzgar de sus progresos.

Art. 142. No se impondrán en las escuelas otros castigos que los siguientes:

1º Advertencias y reconvenciones privadas:

2º Advertencias y reconvenciones públicas:

3º Pérdida de los puestos de preferencia en las secciones:

4º Devolucion de los billetes de premio:

5º Lectura en alta voz de la máxima ó precepto á que hubiere faltado:

6º Privacion de recreo:

7º Separacion de sus condiscipulos, dejándolo aparte y en pié:

8º Permanencia en la escuela por algun tiempo despues de terminada la clase, dando cuenta del motivo á sus padres:

9º Borrar su nombre de la lista de los discípulos aplicados y de buena conducta, si antes hubiere obtenido esta distincion:

10. Inscribir su nombre en la lista de los discípulos desaplicados y de mala conducta:

11. Dar parte á sus padres; y

12. Dar cuenta á la Municipalidad despues de agotados todos los recursos por el maestro, á fin de que la Corporacion resuelva si debe ó no ser espulsado temporal ó perpétuamente de la escuela.

Art. 143. Los castigos violentos, los que tiendan á ridiculizar y desanimar á los niños, así como aquellos que de

cualquiera manera puedan influir á debilitar el sentimiento del honor, quedan absolutamente prohibidos; y si á pesar de esta prohibicion el maestro los aplica, se considerará esto de su parte como una falta grave.

Art. 144. Cuando se cometieren excesos en los castigos permitidos, la Municipalidad hará, por conducto del Gobernador, reconvenir privadamente al maestro, amonestándole para que se eviten en lo sucesivo; y si estas advertencias no bastasen, la Municipalidad tomará las medidas legales para remediar el mal.

Art. 145. Corresponde exclusivamente á las Municipalidades penar á los maestros por los excesos en la imposicion de castigos; á no ser que de tales excesos resulten delitos de que deba conocer otra autoridad competente.

#### CAPITULO XVII.

##### De los exámenes y concursos en las escuelas.

Art. 146. Ademas de los exámenes particulares que estén determinados conforme al sistema de enseñanza adoptado, se celebrará otro cada trimestre en todas las escuelas, precedido por un Municipal ó por un delegado de la Municipalidad. Este examen versará sobre todas las materias de enseñanza sin alterar el orden de la clase y sin preparacion alguna: deberá verificarse el dia señalado al efecto por el maestro, avisándolo con la debida anticipacion á la Municipalidad. Del resultado del examen se dará cuenta á la Corporacion Municipal, y se hará mencion de éste en el expediente que se forma al maestro.

Art. 147. En los primeros dias del mes de Diciembre de todos los años, se celebrará examen jeneral y público con la mayor solemnidad posible, cuyo acto se anunciará con la debida anticipacion. Deberá ser presidido por el Presidente Municipal, y en defecto de éste por el munícipe que la Corporacion designe. El examen versará sobre las materias contenidas en el programa formado previamente.

Art. 148. En las escuelas particulares se verificará tambien todos los años en el mes citado, el examen jeneral y público. Se observarán en él las mismas formalidades prescritas en el artículo anterior. De su resultado se dará cuenta en la sesion inmediata de la Municipalidad, y se hará conocer en los mismos términos que el de las escuelas públicas.

Art. 149. Donde hubiere escuela de niños y de niñas, se verificarán uno y otro examen en dias separados; y si fueren muchas escuelas, la Mu-

nicipalidad designará el dia para el examen de cada una.

Art. 150. En el caso de existir en el lugar dos ó mas escuelas de diverso sexo, podrá establecerse el examen de concurso ó competencia entre ellas, al cual pueden asistir los particulares que lo deseen. A este efecto se celebrarán por separado en cada escuela los ejercicios escritos que designe la Municipalidad, y se reunirán para los orales los alumnos designados para sostener el concurso.

Art. 151. La primera prueba para los concursos será sobre el tema escrito pasado á cada escuela; y los ejercicios orales cuando se hallen reunidos los sustentantes, versarán sobre los diversos temas dados, alternando entre ellos y corrijiéndose los unos por los otros alumnos. Deberá verificarse simultáneamente y á la misma hora y en el tiempo que se designe el ejercicio escrito de cada escuela, á presencia de la persona que se designe para vijilar el acto. Tomarán parte en él todos los discípulos desde los que principien á escribir, ejecutando cada uno los que correspondan á sus estudios.

Art. 152. Terminado el ejercicio escrito, el encargado de vijilar el acto, recojerá los pliegos anotando el nombre del alumno que haya ejecutado cada uno, y los presentará á la Municipalidad para el efecto de los ejercicios orales en la sesion pública del concurso.

Art. 153. La sesion pública general tendrá lugar el dia designado por la Municipalidad, y será presidida por el miembro que ésta designe: asistirán los examinadores que la misma nombre, y despues de un examen de dos horas en unos y otros ejercicios, determinarán cuales son los mas sobresalientes y aprovechados de cada escuela y de cada seccion.

Art. 154. En este concurso podrán tomar parte los alumnos de las escuelas privadas, observando las mismas formalidades.

Art. 155. La distribucion de premios se hará, concluido el acto del concurso, si lo hubiere, ó concluido el examen público de la escuela.

Art. 156. En todo el mes de Noviembre las Municipalidades acordarán el dia y la manera como deban celebrarse los exámenes, oyendo previamente á los maestros; y acordarán entre sí los temas escritos para el concurso para el examen.

Art. El resultado de los concursos y de los exámenes se anotará en el acta de la Municipalidad, y se mandará un certificado de ella á la



Secretaría de Instrucción Pública para su publicación en la Gaceta, y para que se anote en el expediente de cada maestro.

#### CAPITULO XVIII.

##### Medios auxiliares de enseñanza.

Art. 158. Se procurará excitar el celo y patriotismo de las personas amantes de la enseñanza popular, á fin de que constituyéndose en asociaciones filantrópicas procuren, por cuantos medios estén á su alcance, promover los adelantos de la instrucción, yá proporcionando libros y útiles de enseñanza á los alumnos pobres, yá facilitándoles aquellos otros objetos indispensables, yá cooperando á la fundación de bibliotecas populares, ó contribuyendo á la creación de exposiciones escolares; y yá finalmente tomando una parte personal en el trabajo de las escuelas, y principalmente de las superiores y de artesanos.

Art. 159. Se procurará así mismo formar asociaciones de Señoras que tomen á su cargo la inspección y fomento de las escuelas de niñas y de párvulos.

Art. 160. Estas asociaciones se darán sus respectivos reglamentos que, luego que sean aprobados por la Municipalidad, servirán para determinar sus trabajos cooperando con la Corporación en favor de la instrucción primaria y popular.

#### CAPITULO XIX.

##### De los certámenes para libros de texto.

Art. 161. Con el objeto de ir mejorando progresivamente los libros que sirven de texto para la enseñanza, el Poder Ejecutivo hará anunciar certámenes públicos cada tres años, en los cuales se presentarán las obras que se hayan escrito en el país, mejorando la instrucción en sus diversos ramos. Serán premiadas aquellas obras que se consideren de mas utilidad y destinadas como textos para la enseñanza.

#### CAPITULO XX.

##### De las exposiciones de enseñanza.

Art. 162. Cada tres años se celebrarán en la capital de la República exposiciones escolares, presentándose al efecto toda clase de trabajos ejecutados por los niños, por los maestros ó por cualesquiera otros, siempre que dichos trabajos tengan relacion bajo cualquier concepto con los progresos de la instrucción primaria.

Se destinarán algunos premios para las obras que lo merezcan.

Art. 163. Los <sup>1</sup>os en cada una de estas exposiciones serán premiados con la debida anticipación y distinción, á fin de que llegue á la noticia de todos.

Art. 164. Las Municipalidades y los Gobernadores cuidarán de que todas las escuelas de ambos sexos contribuyan al lucimiento de la exposición.

#### X CAPITULO XXI.

##### De las conferencias de los maestros.

Art. 165. Con el fin de mejorar la instrucción de los maestros, se celebrarán conferencias de ellos, yá exclusivamente provisionales y yá generales. Las primeras tendrán lugar una vez al mes en la capital de la provincia, en un día festivo y bajo la dirección del maestro de la escuela superior de la capital de la provincia; y las segundas una vez al año en la capital de la República, bajo la Presidencia del Inspector Jeneral.

Art. 166. En unas y otras conferencias se ocuparán los maestros:

1º En discutir el punto de educación ó enseñanza que se habrá señalado con la anticipación debida; en el primer caso por el maestro superior, y en el segundo por el Inspector Jeneral:

2º En esponer las observaciones, dudas y dificultades que á cada uno puedan ocurrir en la dirección de su escuela, cuyas dudas podrán ser resueltas en el acto, ó servir de tema de discusión para la conferencia siguiente; y

3º En dar á conocer los procedimientos de enseñanza, así como cualquiera otra mejora que haya podido efectuarse y que tenga aplicación á las escuelas del país.

Art. 167. Para que estas reuniones produzcan todo el provecho que de ellas se espera, convendrá que los maestros de cada Provincia, bien por sí ó auxiliados por el Ejecutivo, por la Municipalidad y por las asociaciones filantrópicas, formen en la capital de cada una, una biblioteca pedagógica, cuyas obras puedan ser leídas y estudiadas por todos, la cual estará á cargo del maestro de la escuela superior en la capital de la respectiva Provincia.

Art. 168. Tambien se procurarán suscripciones á los periódicos notables que sobre instrucción se publiquen, los cuales podrán poner á los maestros en aptitud de conocer los adelantos y mejoras hechas en la enseñanza.

Art. 169. Cuando los adelantos y las circunstancias lo permitan, se publicará un periódico á cargo principalmente del maestro de la superior, y contribuyéndolo los otros maestros y demas personas interesadas en la instrucción, como colaboradores. Se insertarán en este periódico para

mejor conocimiento de los maestros, las disposiciones oficiales sobre la materia de enseñanza.

#### Y CAPITULO XXII.

##### De las bibliotecas populares.

Art. 170. De la misma manera se procurará ir formando en cada pueblo, una biblioteca compuesta de obras que traten de conocimientos útiles de inmediata aplicación á la generalidad del país y al pueblo en particular, con el objeto de procurar lecturas públicas y de facilitar y generalizar el interés y afecto por la lectura y estudio.

Art. 171. Estas lecturas y algunas conferencias sobre instrucción y enseñanza primaria, podrán constituir la base de las escuelas dominicales que los maestros procurarán ir estableciendo en sus respectivas poblaciones; y cuando á estas lecturas y conferencias se agreguen algunas explicaciones sobre moral y religión, hechas por el párroco, habrán llegado las escuelas dominicales á toda su perfección.

Art. 172. Las maestras se dedicarán igualmente á introducir escuelas dominicales de mujeres, en las que se ocuparán, como en las de los adultos, tanto en la lectura, escritura, aritmética y algunas labores de mayor conveniencia y necesidad, como en explicaciones religiosas y morales, que deberá hacer el párroco; así como en breves conferencias sobre economía doméstica y sobre todos aquellos conocimientos necesarios á una buena esposa y madre de familia.

Art. 173. Las asociaciones de Señoras podrán tomar una parte activa en estas escuelas y contribuir poderosamente á su desarrollo y perfección, generalizando al mismo tiempo las escuelas talleres que vendrán á completar tan benéfico pensamiento.

Art. 174. Las bibliotecas populares estarán á cargo de los respectivos maestros y de sus auxiliares; y deben tenerlas abiertas por la noche á fin de que puedan concurrir á ellas los trabajadores que durante el día están ocupados en sus tareas.

Art. 175. Cuando haya el suficiente número de libros, podrán prestarse estos á las familias, dejando recibo y obligándose á devolverlos en buen estado, ó á reponerlos si los perdieren ó inutilizaren. Tambien podrán cambiarse entre sí las bibliotecas de los pueblos y provincias cuando sean distintas las obras y cuando ya estén leídas las de su respectiva biblioteca.

**CAPITULO XXIII.**

**De los fondos de instruccion primaria y de su distribucion.**

Art. 176. Los gastos que demanda la instruccion primaria se harán de la cantidad destinada por el Poder Legislativo en el presupuesto general de gastos. A este efecto, el Poder Ejecutivo repartirá proporcionalmente á la poblacion de cada Provincia la cantidad presupuestada, y lo avisará á las Municipalidades por el órgano de los Gobernadores, á fin de que sepan la cantidad con que pueden contar en cada un año para los gastos de la instruccion.

Art. 177. Los Gobernadores pasarán mensualmente á la Secretaría de Instruccion Pública, la nómina de los gastos y sueldos, la cual será cubierta por medio de cheques contra el Banco Nacional pagaderos á la vista. Pero esta nómina debe ser limitada á la suma de que cada Provincia puede disponer.

Art. 178. Las Municipalidades y los particulares podrán contribuir, las primeras con todos aquellos fondos que no tengan especial destino por la ley; y los particulares con donativos voluntarios á aumentar y mejorar las escuelas y demás objetos de instruccion y enseñanza.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los diez dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y

nueve.

[F.] JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública.

[F.] A. JIMENEZ.

**LEGACION DE COSTA-RICA EN NICARAGUA.**

El Señor Licenciado Don Manuel Alvarado Ministro Plenipotenciario de esta República cerca de la de Nicaragua, ha regresado ya á esta Capital acompañado de su Secretario Don Juan J. Borbon.

A juzgar por los resultados y por los honrosos conceptos del Despacho que á continuacion seinserta, la mision ha sido provechosa para la paz de Nicaragua y consiguientemente para la de Centro América.—El Gobierno está satisfecho de la conducta de su Ministro, así como de haber propendido al restablecimiento del orden en la hermana y vecina República.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

República de Nicaragua en Centro América. Managua, Octubre 31 de 1869.

Señor

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua tiene el honor de dirigirse al de igual clase de la República de Costa-Rica, manifestándole que ha recibido la comunicacion que se sirvió remitirle con fecha 25 de Setiembre último, anunciándole

que el Señor Licenciado Don Manuel Alvarado pasaba á esta República con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

El Señor Alvarado fué recibido por el Gobierno del infrascrito con todas las consideraciones y miramientos que corresponden al representante de un Gobierno amigo y mediador.

El infrascrito se complace en asegurar á S. E. el Señor Ministro que abraza la creencia de que las dotes personales del Señor Alvarado, sus simpatías por Nicaragua, sus buenos deseos por la paz de estos pueblos y sus constantes esfuerzos unidos á los del Señor Comisionado del Gobierno de Honduras, han contribuido en gran parte á que la guerra que despedazaba á los nicaragüenses terminase de una manera pacífica y satisfactoria.

El infrascrito suplica al Señor Ministro de Costa-Rica se sirva significar al Excelentísimo Señor Presidente de esa República, la gratitud del Gobierno y Pueblo de Nicaragua por sus buenos oficios en favor de la paz que desgraciadamente se habia alterado en esta República.

Dígnese el Señor Ministro aceptar las consideraciones de aprecio con que el infrascrito se repite su atento y seguro servidor.

TOMAS AYON.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica,

**DISTRIBUCION DE \$ 55,911-60 CS. PRESUPUESTADOS POR LAS CAMARAS**

LEJISLATIVAS PARA GASTOS EN LA INSTRUCCION PUBLICA EN EL AÑO ECONOMICO DE 1869 A 1870.—A SABER:

|  |           |                  |
|--|-----------|------------------|
| Intereses de la deuda con la Universidad.....  | \$        | 9,660.00         |
| Gastos hechos y por hacer en elementos preparatorios.....  | "         | 6,509.77         |
| Subvencion á maestros.....   | "         | 4,794.73         |
| Alquiler de la casa para escuela normal de Diciembre á Abril.....  | "         | 255.00           |
| Sueldo del Inspector jeneral en los meses que faltan.....  | "         | 500.00           |
| Sueldo de los maestros de la escuela normal en los meses que faltan.....   | "         | 2,250.00         |
| Para dividir en las Provincias i pagar los gastos que las Municipalidades acuerden en primera enseñanza, quedan... | \$        | 31,942.10        |
| <b>SUMA....</b>  | <b>\$</b> | <b>55,911.60</b> |

**SUBDIVISION CONFORME AL NUMERO DE HABITANTES.**

|               |             |    |        |             |           |                  |
|---------------|-------------|----|--------|-------------|-----------|------------------|
| San José      | al mes..... | \$ | 821.84 | Al año..... | \$        | 9,862.10         |
| Cartago       | al mes..... | "  | 525.00 | Al id.....  | "         | 6,300.00         |
| Heredia       | al mes..... | "  | 389.00 | Al id.....  | "         | 4,668.00         |
| Alajuela      | al mes..... | "  | 595.00 | Al id.....  | "         | 7,140.00         |
| Puntarenas    | al mes..... | "  | 104.00 | Al id.....  | "         | 1,248.00         |
| Guanacaste    | al mes..... | "  | 227.00 | Al id.....  | "         | 2,724.00         |
| <b>SUMA.—</b> |             |    |        |             | <b>\$</b> | <b>31,942.10</b> |

Las Honorables Corporaciones Municipales el dia dos de Enero próximo, de conformidad con los Reglamentos de 22 de Octubre y 10 de Noviembre últimos y con la presente distribucion, abrirán sus escuelas primarias, empujando por las centrales de ambos sexos en las cabeceras de Provincia, las de Villas, despues las de Cantones y últimamente de los Distritos.

Secretaria de Estado en el Despacho de Instruccion Publica.

San José, Noviembre 19 de 1869

(F.) A. JIMENEZ.

## SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO de Fomento.

Necesitando el Supremo Gobierno mandar construir en Puntarenas, en la parte de la playa situada al lado del Golfo y en el punto que se acuerde ser mas conveniente, un muelle de madera, con 600 pies de largo y de una resistencia capaz de conservarse por espacio de ocho años, ha determinado convocar las personas que quieran encargarse de la obra; quienes pueden hacer sus propuestas en esta Secretaría dentro del término de sesenta días contados de la fecha, debiendo al presentar dichas propuestas acompañar los planos y precio por los cuales se comprometan, á fin de estar en aptitud de aceptar y decidirse por la que mas ventajas ofrezca al Tesoro Nacional y sea mas beneficiosa para las operaciones del Puerto.

San José, 10 de Octubre de 1869.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

### PUNTARENAS.

#### ENTRADAS Y SALIDAS.



Noviembre 13.—A las cuatro de la tarde de hoy, fondó, procedente de Panamá, el vapor N. A. "Costarica", al mando de su capitán John M. Dow.—Trae de pasajeros á los Señores O. J. Hubbe, M. Sulckern, V. Carranza, A. H. Morrel y esposa, Domingo Obaldia, José Esquivel, F. Esquivel, J. Pyle, J. Chavez, M. Carranza, R. Agarte, A. Ruis, C. Vargas, T. Argüello y S. Jiménez; y de carga 749 bultos de mercaderías extranjeras.



Noviembre 14.—El vapor N. A. "Costarica", salió hoy con destino á los Estados de Centro América, al mando de su capitán John M. Dow.—Llevó de pasajeros á los Señores Don Carlos F. Moya y Señora, Doña Micaela Jauregui, Señora Encarnación Nuñez é hija, Manuel Bedoya, Doctor J. Romero, Felix Jen, V. H. Gárdenas, Ignacio Saborio, Juan Vargas, Vicente Romero y Rodolfo Chacon.

Noviembre 15.—A las cinco de la tarde de ayer, ancló en este puerto, con procedencia de los Estados de Centro América, el vapor "Salvador", al mando de su capitán J. B. Bondith.—Trajo de pasajeros á los Señores Licenciado Don Manuel Alvarado, Don Juan J. Borbon, Doctor Bosque, Jeneral Jerez, Miguel Jelos, Jaime Covar y E. Prieto; y de carga 45 bultos.

A las once de la noche el mismo vapor, salió de este puerto con direccion á Panamá.—Llevó de carga 1049 cueros de res, nueve pacas ídem de venado, 40 sacos concha de perla y 44 tablones: pasajeros ninguno.

## SERVICIO PUBLICO.

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la Francesa.

### JEFATURA DE POLICIA DE ALAJUELA. ORDEN.

Se previene á todos los vecinos de esta ciudad y sus barrios, que á mas tardar el quince del entrante Diciembre deben tener blanqueado el exterior de sus casas y tapias, lo mismo que aseadas las calles y acequias dentro del termino referido. Igualmente se previene á todos los dueños de sementeras y potreros, que en el término antes señalado, deben tener sus cercas descujadas del todo de los raminos, sin que en estos quede basura ni estorbo alguno.—En la inteligencia de que el que no diere cumplimiento á lo prevenido por la presente, pagará la multa de uno á cinco pesos, sin perjuicio de proceder la Policía á ejecutarlo por cuenta de sus respectivos dueños: todo de conformidad con los artículos 69, 77 y 224 del Reglamento de Policía número 20 de 20 de Julio de 1849.

Y para conocimiento de quienes interese, publíquese en la "Gaceta Oficial."

Noviembre 9 de 1869.

G. Solórzano.

3. v. 2.

### JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.

En esta Jefatura se encuentran en depósito desde la fecha del marjen el animal que en seguida se indica, para que la persona interesada ocurra á esta oficina á legalizar su derecho, dentro el término de ley.

Noviembre 5. Un caballo bayo anaranjado de regular tamaño, marcado.

Noviembre 12 de 1869.

Hilario Ruiz.

## AVISOS JUDICIALES.

### CARTELES.

A las doce del día veintisiete del presente mes, se venderán por este Juzgado en las puertas del mismo y en el mejor postor, doscientas cinco manzanas mil ciento sesenta varas cuadradas de terreno baldío, situado en el paraje nombrado "Tarrazú," jurisdiccion de la Villa de los Desamparados en esta Provincia, denunciado por el Señor Manuel Rojas; y valorado en la cantidad de trescientos cincuenta pesos.—Dicho terreno anda: al Norte, con el rio Tarrazú, en una parte; en otra, con una quebrada que cae al mismo rio; y en otra, con el camino de Dota: al Sur, con terrenos baldíos: al Este, con id. id; y al Oeste, con terrenos de los Señores Antonio Valverde y Máximo Castillo.—Las personas que quieran ha-

cer postura, comparezcan, y se les admitirá la que hicieron siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre 6 de 1869.

Ezequiel Herrera.

P. U. Castro.—Crisanto Troyo.

2.

A las doce del día veinticinco del presente mes, y de orden Suprema, se ha de vender por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor el caballo "Frison," perteneciente al Gobierno, que se encuentra en las cabellerizas de la Fabrica Nacional de Licores.—Se admiten propuestas á plazo estando autorizado este Juzgado para conceder hasta un año. El rematario ha de comprometerse á no sacar del país el enunciado caballo, bajo a pena de mil pesos de multa á favor del Tesoro Nacional, la que se exigirá del mismo rematario aunque la extraccion se haga por otra persona.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieron, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y nueve.

Ezequiel Herrera.

Jerardo Castro.—Natividad Rodriguez.

1.

A las doce del día dieciocho del mes entrante Diciembre, se ha de rematar en el mejor postor y en este Juzgado, la Gallera de esta Ciudad por el año entrante; siendo su base la de diecisiete pesos mensuales y pagados mensualmente.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, Noviembre 17 de 1869.

Manuel Zeledon.

Jesus V. Padilla.—José Bdo. Camacho.

### REMATES.

A las doce del Mártes, veintitres del corriente, se rematarán en el mejor postor y en las puertas de este despacho, los bienes siguientes: un armario ordinario valorado en tres pesos: cuatro tablas de cedro, en un peso: un par de carrizos para ruedas de carreta, en veinticinco centavos: una alfaja de cedro, en veinte centavos: dos bauls, en un peso: una mesa con sus gavetas, en dos pesos: dos ollas de hierro, en cincuenta centavos; y la cosecha de los dos cafetales situados en el barrio del Mojon distrito 5º de este canton, constantes cada uno de cinco cuartos de manzana, poco mas ó menos, lindante el primero: por el Norte, calle que conduce á la Sabanilla de los Granados de por medio con cafetal de Eujenio Echandi: al Sur, con cafetal de Rafael Vargas Araya y Rafael Delgado: al Este, calle de por medio, con cafetal de Eujenio

Echandi citado y Señor José Pinto; y al Oeste; con cafetal del referido Rafael Vargas Araya; y el segundo linda: por el Este, calle en medio y que conduce á la Sabanilla de los Granados, con potreros de José Ureña y Cayetano Brizuela: al Sur, con potrero de Santiago Granados: al Este, con propiedad de Don Juan Bautista Bonilla, Manuel Granados y Francisco Fernandez; y al Oeste, con propiedad de Hilaria Fernandez, valoradas ambas cosechas en cien pesos.—Dichos bienes pertenecen á la mortual de Antonia Victoria Fernandez, y se venden á pedimento de partes de orden de este juzgado para satisfacer la manda de Hospital y Lazareto y costas de la misma mortual.

El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional. San José, Noviembre 10 de 1869.

Toribio Mora M.

Jn. F. Barahona.  
2. v.

Jesus Flores.

A las doce del día veinticuatro del presente, mes se remataran en el mejor postor, una casa de adobes cubierta de madera y teja, compuesta de una pieza que sirve de sala, cuarto, corredor y cocina con sus puertas y ventanas constantes como de cinco varas de frente por otras tantas de fondo, y el solar en que está ubicada, como de quince varas de frente por cincuenta de fondo, que linda: al Norte, con casa y solar del Presbítero Don Pablo Montero; al Sur, calle de por medio con terreno del Señor Lorenzo Alvarado; al Este, con propiedad del Señor Juan Solís; y al Oeste, con cerco del mismo Señor Alvarado, situados en el Barrio de San Juan Distrito 8º Canton 1º de esta Provincia, y valuados la casa en sesenta pesos y el solar en veinte pesos.—Pertenecen al Señor Agustín Arias y se venden en este Despacho á la hora indicada para pagar á su acreedora Señora Ramona Granados. Las personas que quieran comprarlos acudan que se les admitirá la postura que hiciere siendo arreglada.

Juzgado Militar de San José, á las cuatro de la tarde del día once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Salvador Mora.

José Ubieta.—J. M. Ocaña.

2.

A las doce del miércoles veinticuatro de los corrientes, se han de rematar en las puertas de la oficina y mejor postor los bienes siguientes: propios de la mortual de la finada Juana Ramirez, para el pago del quinto, costas y deudas.—Un pedazo de potrero de una y media manzana mas ó ménos, quebrado y en comun con tierra del heredero Señor Pablo Vargas, situado en San Pablo, distrito 4º del can-

ton 1º de esta Provincia y colindante por el Norte, con propiedad del Señor Francisco Sindovat; por el Sur, con id. del mismo Señor Vargas; por el Este, calle pública de por medio y tierra del Señor Vicente Duarte; y por el Oeste, con id. del Señor Estevan Hernandez, valorado en ciento veinticinco pesos, los materiales de una casa de habitación pared de adobes maderas labradas cubierta de teja, cocina puertas y ventanas y ubicada en un terreno en el mismo distrito por la calle del Uriche, valorados en treinta y cuatro pesos. El que quiera hacer propuesta se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, á las tres de la tarde del día diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Raimundo Córdova.

Juan Campos.—F. E. Viquez.

2.

A las doce del día primero de Diciembre del corriente año, deben venderse en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: Un cafetalito como de una manzana, sito en el paraje llamado la "Breña", barrio de San Francisco, sexto distrito del primer canton de esta provincia, de superficie plana y figura irregular, colindante: por el Norte, calle privada de por medio, con cafetal del Señor Ambrosio Cordero; por el Sur, con idem de Don Manuel Mora; al Este, con camino real que conduce á San José; y por el Oeste, calle privada de por medio, con cafetal de Don Guillermo Witting, valorado en doscientos pesos. Un potrero como de cuatro y media manzanas, cultivado de pastos de setilla y pitilla, superficie un poco inclinada y figura irregular, sito en el paraje llamado la "Uvita", barrio de San Rafael, tercer distrito del primer canton de esta provincia, colindante: por el Norte, con terreno del Señor Eustaquio Sala; al Sur, con idem del Señor Anselmo Ramirez; al Este, con el camino real que conduce á la montaña; y por el Oeste, con idem del Señor Don Leonso Devars, valorado en trescientos cincuenta pesos; Y un cafetalito como de un octavo de manzana, situado en el barrio de San Pablo, cuarto distrito del primer canton de esta provincia, colindante: por el Norte, con un yerro hondo de por medio, tierras del Señor Juan Soliz; por el Sur, con solar de la Señora Juana Benavidez, calle de por medio; por el Este, con idem de José Maria Gonzalez; y por el Oeste con idem de Manuel Cordero, valorado en setenta pesos. Dichos bienes pertenecen á la testamentaria del finado José Angel Solano y se venden de orden de este juzgado, para pagar las costas y deudas de esta mortual.

El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia, Noviembre 12 de 1869.

Jq. Fonseca.

C. Jesus Madrigal.—Aqº Perez.

1.

Quien quisiere hacer postura á un terreno de labor de tres y media manzanas, sito en el Distrito de Mercedes, Canton no 2º de la Provincia de Alajuela, colindante al Norte, con terreno de los Señores Fulgencio Rojas y Domitilo Nuñez; al Sur, Este y Oeste con terreno del Señor Pedro Soliz, y valuado en cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos.—Otro cerco, sito en el Distrito de San Rafael del Canton referido, colindante al Norte con terreno de la misma testamentaria; al Sur, con terreno del finado Alejandro Ugalde; al Este, con id. de los mismos herederos; y al Oeste, con id. del Señor José Calderon, y valuado en ciento sesenta y ocho pesos.—Una baca parida, negra quijadas blancas, valuada en veinte pesos.—Otra id. id. id. valuada en diez y siete pesos.—Una yegua sebruna valuada en seis pesos.—Otra yegua mora parida valuada en diez pesos.—Un chanchito negro valuado en cuatro pesos.—Un sombrero de pita, valuado en un peso veinticinco centavos.—Una cerda valuada en cincuenta centavos.—Una galera de teja valuada en veintiun peso veinticinco centavos.—Ocho gallinas y un pollo, valuados en un peso sesenta centavos.—Un fierro de herrar, valuado en tres pesos.—Dos cofres valuados en un peso treinta centavos;—todo lo cual pertenece á la testamentaria de la finada Ignacia Molina; y se vende á solicitud del albacea de esta, para satisfacer costas y deudas, y cumplir las disposiciones del quinto, á las doce del día veintiuno del corriente en los portales del cabildo de este Canton; ocurra, que se le admitirá la propuesta que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro, San Ramon á 12 de Noviembre de 1869.

Nicolas Rojas.

José Ma. Monje. Jesus Monje J.

Juzgado civil y de comercio en la instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del día doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Por presentado, agréguese á sus antecedentes, y por cuanto no tuvo efecto la junta de acreedores que debió reunirse á las doce del día ocho de los corrientes, con el objeto de nombrar el curador definitivo y suplente del concurso á los bienes del Señor Rafael Miranda como se dispuso por auto dictado á las diez del día siete del mes anterior y publicado en la Gaceta Oficial números 41 y 42, correspondientes á los días nueve y dieciséis del mismo mes, señálanse nuevamente las doce del Viernes diecisiete del mes entrante para que tenga efecto la precitada junta, con el objeto antes dicho, y para la de exámen y reconocimiento de créditos, para la cual habian sido señaladas por auto del diecinueve del mes anterior las once

del veintidos de los corrientes, designase, las mismas horas del día veintisiete de Diciembre próximo. Hágase saber y publíquese por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme á las prescripciones de la ley de concurso.—Jq. Fonseca.—Vicente Paniagua.—Aq. Perez.

Es conforme.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las cuatro de la tarde del día doce de Noviembre de 1869.

Jq. Fonseca.

1.

A las doce del día veinte y seis del corriente mes, se rematará, en el mejor postor, un buey alazan mojino, valorado en treinta y cuatro pesos, de la propiedad del Señor Rafael Sanchez, y se vende de orden de la justicia para hacer pago á su acreedor Don Daniel Chaniz, cantidad de dinero que le adeuda: comparezca, que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de Atenas. Noviembre 18 de 1869.

Jerónimo Zamora.

Pedro Lizano.—Juan R. Mora.

1.

A las doce del miércoles primero del mes de Diciembre próximo, se ha de rematar en las puertas de esta oficina y en el mejor postor una casa de habitación, pared de adobes maderas labradas, cubierta de teja, puertas, cocina y el solar que le pertenece como de un cuarto de manzana, plano y situado en San Pablo distrito 4º del canton 1º de esta Provincia y colindante: por el Norte, con la calle real que conduce á Santo Domingo; por el Sur y Este, con propiedad del Señor Cruz Villalobos; y por el Oeste, con id. del Señor José Jimenez, valorado todo en ciento cincuenta pesos, pertenecé á la mortual verbal de la finada Rudesinda Campos de Jimenez á la cual se está dando principio en este Juzgado, y se vende para pagar costas y deudas de la mortual. Acuda el que quiera bien hacer puja y mejora ó hacer valer sus derechos caso de que sea interesado á los bienes.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, á las once del día diecisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Raimundo Córdoba.

Rafael Rodríguez.—José Benavidez.

1.

A las doce del día dos del entrantemes, se rematará en el mejor postor y en las puertas de esta oficina, un cafetalito como de un cuarto de manzana próximamente sito en esta Villa distrito 1º canton 3º de esta provincia, que linda al Norte, con cafetal del Presbítero Don Matias Zavaleta, calle en medio; al Sur, con cerco del Señor Agapito Mora; al Este, con id. del Señor Manuel Ureña; y al Oeste, con id. del Señor Jacinto Ureña menor, dicho cafetal así destinado pertenece á la testamentaria del finado Escolástico Ureña, y se vende de orden de este Juzgado, previa informacion de necesidad y utilidad para el pago de deudas, costas y mandas forzosas de dicha testamentaria. Quiere

quisiere hacer postura á la hora y día señalado, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada, cuyo cafetal esta valuado en la suma de cien pesos.

Juzgado 2º constitucional de Desamparados, á las diez de la mañana del día diecisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Bartolo Cascante.

Juan E. Monge.—José D. Marin.

1.

### EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á los bienes de la finada María Josefa Quezada, vecina que fué del Barrio de Cuesta de Moras de esta Ciudad, para que dentro de quince días se presenten á deducirlo en la respectiva mortual á que se ha dado principio en esta fecha.

Juzgado 2º Constitucional de San José á las once y media del día diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Joaquín Quezada.

José Ms. Astua. Joaquín Padilla.

CANUTO GUERRA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Perez contra quien hé dictado auto de prision por el delito de hurto de un buey de la propiedad del Señor Juan Porras—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio termino de nueve dias; con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo, y presentármelo: y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela, Noviembre doce de mil ochocientos sesenta y nueve.

C. Guerra.

Rafael Ugalde. Luis Soto hijo.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores en la mortual del Señor Ricardo Fernandez, del barrio de San Vicente, para que dentro del improrogable término de quince días, se presenten á hacer uso de sus derechos en dicha mortual, á la cual se ha dado principio.

Juzgado 3º constitucional. San José, Noviembre 15 de 1869.

Toribio Mora M

Vicente Vargas.—Jn. F. Barahona.

JOAQUIN QUEZADA, Alcalde 2º constitucional de esta ciudad.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Simon Alfaro, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto siguiente:—“Juzgado 2º constitucional. San José, á las doce del día ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—De acuerdo con el artículo 55 de la ley de juicios verbales de 28 de Julio último, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra el reo

ausente Simon Alfaro, vecino del barrio de Alajuelita, por el delito de herida costosa, perpetrada en la persona de Cleto Duran; redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele nombre defensor.”

—En consecuencia prevengo al reo, que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias; bajo apercibimiento, de que sino lo hiciere, se le declarará revelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las once y media del día nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Juzgado 2º constitucional de San José.

Joaquín Quezada.

José M. Astua.

Joaquín Padilla.

JOAQUIN QUEZADA, Alcalde 2º constitucional de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo al reo ausante Ramon Arroyo, procesado en esta causa, en la cual he dictado el siguiente auto:—“Juzgado 2º constitucional. San José, á la una de la tarde del día nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Con presencia del artículo 730 parte 3ª del código general, dictase haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra el reo ausente Ramon Arroyo, por el delito de herida perpetrada en la persona del Señor Nicolas Varquero, ambos vecinos de la Vista de la Mar, barrio de Guadalupe, redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele nombre defensor.”—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias, bajo apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará revelde juzgándolo como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Juzgado 2º constitucional de San José.

Joaquín Quezada.

Jesus Flores.

Joaquín Padilla.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de los finados José María Sulano y Josefa Nicolasa Jimenez, para que dentro del término de quince dias se presenten en este juzgado á deducir sus derechos en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado 3º constitucional de la ciudad de Cartago, á las tres de la tarde del día ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

D. Pacheco.

J. M. Galvo.

Miguel Brenes.

JOSÉ MARIA ACOSTA, *Auditor general de guerra y Juez del crimen de la Provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Guerrero, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así:

"Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase: haber lugar á formación de causa contra Juan Guerrero, por el delito de heridas en riña.—Redúzcasele á prision y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo, se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará como rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos, tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de la instancia del crimen de la Provincia de San José, Noviembre 8 de 1869.

*José María Acosta.*

*Jerardo Castro.—Salvador Celedon.*

FELIPE MARIN, *Alcalde 2º Constitucional de este Canton del Puriscal.*

CERTIFICO: que en la causa criminal respectiva se registra original el edicto que copio.—Juzgado 2º Constitucional del Puriscal, á las ocho de la mañana del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Antonio Retana, por el delito de herida perpetrada en la persona del Señor Pedro Otárola, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Retana, por el delito indicado en juicio verbal: redúzcasele á prision cuando sea habido, prevéngasele nombre defensor: de conformidad con los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos, y 56 de 28 de Julio del presente año.—En consecuencia prevengo al reo se presente á esta cárcel dentro de el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Puriscal, á las cuatro de la tarde del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felipe Marin.—Benito Ramirez.—Florencio Altamirano.

*Es Conforme.*

*Felipe Marin.*

*Benito Ramirez.—Florencio Altamirano.*

Por el presente llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada María Josefa Montoya, para que dentro del término de quince días se presenten en este juzgado á legalizar sus derechos en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado 3º constitucional de la ciudad de Cartago, á las diez del día ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*D. Pacheco.*

*Ramon Alvarado. Miguel Brenez.*

RAMON SALAS C., *Alcalde 2º Constitucional de la Villa de Grecia.*

CERTIFICO: que en la causa criminal que sigo de oficio contra José Angel Soto, por amenazas de homicidio y maltrato de obra á su esposa Manuela Solano, he proveido el auto que dice "Juzgado 2º Constitucional, Grecia, á las tres de la tarde del día cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Sin perjuicio de exigir la responsabilidad que convenga al fiador de haz del reo de esta causa, llámesele por un edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días, para que se presente á esta cárcel, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Ramon Salas C.—P. Barahona S.—Ramon Quezada."

*Es conforme.*

Juzgado 2º constitucional de Grecia, á las diez de la mañana del cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*Ramon Salas C.*

*P. Barahona S.—Mercedes Quezada.*

JESUS ALVARADO, *Auditor de guerra de la Provincia de Guanacaste.*

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Cayetano Sequeira, procesado en esta causa, en la cual he dictado el auto que copio.—"Auditoría de guerra.—Liberia, á las diez del día dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Con vista de los autos y de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842, del Código de procedimientos, declárase: haber lugar á formación de causa, contra Cayetano Sequeira, como culpable del delito de herida grave, perpetrada en la persona del Señor Silvestre Rodriguez, con uso de arma prohibida.—Redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre defensor.—Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo

Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles, para lo de su cargo.—Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente, bajo los apercibimientos de ley; (artículos 851 y 954 Código citado).—Jesus Alvarado.—Juan V. Bustos.—Tiburcio Cortéz."—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Auditoría de guerra de Guanacaste.—Dado en Liberia, á las diez del día tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*Jesus Alvarado.*

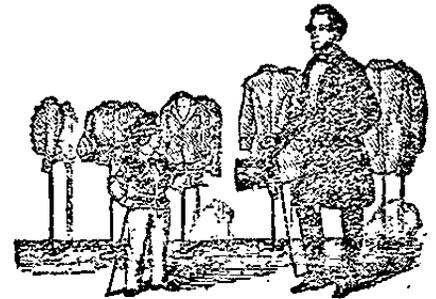
*Juan V. Bustos.—Tiburcio Cortéz.*

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Santiago Coto, para que dentro de quince días, término improrogable, se presenten á legalizarlo en la correspondiente mortual á que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de ley, á los que no lo verifiquen,

*Nicolas Gurita.*

*Jesus T. Sanabria.—Procopio Zeledon.*

## AVISOS.



## ¡LEASE! ¡LEASE!

El que suscribe, ha trasladado su establecimiento conocido con el nombre de "Sastrea de Paris", á la calle de la "Pólvora", frente á la "Botica del Águila".

Al ofrecer nuevamente sus servicios al público en dicho establecimiento, procurará, como siempre, agradar y satisfacer en cuanto le sea posible, á las personas que le ocupen en su arte.

**ACABA DE RECIBIR DIRECTAMENTE DE FRANCIA,** un magnífico y variado surtido de paños, casimires para pantalones y fuses, cortes de chalecos de terciopelo negro y de colores escogidos, de cachemira y seda, negros y de colores muy elegantes; cuyos artículos son tan finos y de tan buena calidad como pueden desearlos las personas de buen gusto.

Tanto los precios de esos artículos como el de las obras que se le manden á ser, serán módicos en sumo grado.

San José, 19 de Noviembre de 1869.

*P. A. Viand.*

3. v.—1.

## EN VENTA.

Una casa y el solar en que está ubicada, situada doscientas varas al Este de la Plaza principal de esta ciudad, esquina opuesta al edificio de la Universidad de Santo Tomas, constante la casa, de treinta y siete varas de cañon, corredores, cuartos caidizos, cocina, zaguan y demas cosas anexas; y el solar de dos mil doscientas cuarenta varas cuadradas, lindante: al Norte con casa y solar del Señor presbitero Quidimo Don Ramon Maria Gonzalez y solar de la testamentaria de Don Joaquin Bernardo Calvo: al Sur, calle de pormedio con casas de los Señores Don Guillermo Dent y Doña Teodora Hidalgo: al Este con casa y solar de Doña Josefa Jimenez de Casal; y al Oeste, calle de pormedio con casas de las Sras. Doña Guillerma Cachela de Ellerbrock y Doña Mercedes Quiroz de Valverde, apreciado todo en diez mil novecientos sesenta pesos.

Una hacienda de café, llamada *La de abajo* situada en el barrio de San Francisco Dos Rios Canton 1º Distrito 5º de esta Provincia, constante de cinco manzanas cultivadas de café y tres de potrero, poco más ó menos, con su buena casa de habitacion, galera de beneficio, molino, pilas, patio y demas accesorios; inclusive tambien una nueva máquina de hacer ladrillo y teja, con su gran rueda de agua y un galeron de cedro cubierto de teja, hornos y demas enseres correspondientes á dicha máquina; lindante el terreno de la hacienda: al Norte, rio de Miria Aguilar en medio, con propiedad del Señor Lorenzo Hernandez: al Sur, con la calle real de San Francisco: al Este, con propiedad de los Señores Rafael Romero y Jesus Guerrero; y al Oeste, con idem de los Señores Cleto Mora y Rafael Mendez, valorado todo en ocho mil quinientos pesos.

Otra hacienda de café, situada como trascientas varas al Este de la anterior, llamada *La de arriba*, en el mismo barrio de San Francisco canton 1º distrito 5º de esta Provincia de San José, constante de veintitres manzanas cultivadas de café en buen estado y con regular cosecha y siete de potrero, incluso dos pedazos de cañal dulce, lindaute todo: al Norte, con la calle real que conduce al barrio de San Antonio y Curridabat: al Sur, con el rio de Tiribi: al Este, con propiedad de Don Francisco Mora y herederos de la finada Benita Mata; y al Oeste, con propiedad de Don Manuel Antonio Bonilla, valorada en diez mil pesos. Por esta propiedad, pasa el rio de Tiribi, ofreciendo comodidad para la colocacion de una máquina movida por agua.

Estas fincas pertenecen á la testamentaria de Don Manuel Borbon y se venden, previas las formalidades de Ley, para hacer pago á sus acreedores, el que las necesite puede hablarse con el Albacea y Juez Arbitro que suscribe.

Pio Jq. Fernandez.

6 v.—1.

## VAPORES DE LA MALA REAL.

FLETES DE CAFÉ DE LA COSECHA  
ENTRANTE.

| Desde Puntarenas   |          |
|--------------------|----------|
| á Southampton..... | £ 7. 0.0 |
| á Londres.....     | „ 7.15.0 |
| á Havre.....       | „ 7.15.0 |
| á Antwerp.....     | „ 9.15.0 |
| á Bremen.....      | „ 9.10.0 |
| á Hamburg.....     | „ 9. 5.0 |

Con el 5 0/10 de capa.

San José Noviembre 18 de 1869.

3. v.—1.

## LA MODA ELEGANTE,

Y EL

## MUSEO UNIVERSAL.

Está abierta la suscripcion por el año de 1870, y los que deseen recibir dichos periódicos desde Enero próximo, deben hacer ahora sus pedidos.

Prueba el mérito de estas publicaciones la numerosa suscripcion que han obtenido aquí en 1869, á pesar de no haberse establecido la agencia hasta Junio, por lo que los suscriptores á *“La Moda”* tuvieron que pagar medio año por números ya inútiles en lo tocante á trajes y adornos.

*“La Moda Elegante”* no tiene rival: lo extenso y reciente de sus noticias sobre modas, la brillantez de sus figurines, muestras de bordado, dibujos de muebles y patrones; lo detallado y claro de sus explicaciones, le han dado el primer lugar en su clase. Pero no consiste en esto su valor real: bajo el fútil velo de la novedad, la elegancia y lujo, es un maestro de moral para las jóvenes, á las que inculca insensiblemente sentimientos de verdadera dignidad, instintos de orden doméstico, y afición al trabajo. Dirigido por Don Francisco Flores Arenas, uno de los pocos que restan entre los que tuvieron la suerte de aprovechar las lecciones y gozar el trato intimo de Lista, Quintana y Burgos; redactado en gran parte por Señoras de elevada clase y alta posicion social, es un modelo de virtud y buen gusto.

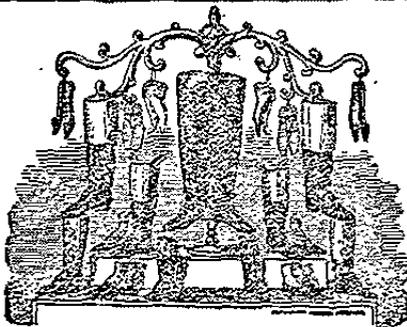
El *“Museo”*, que cuenta trece años de existencia aumentando constantemente en crédito, es bien conocido por sus útiles artículos sobre los descubrimientos y adelantos en ciencias y artes, por el esclarecido criterio que preside en la eleccion de sus párrafos literarios, la imparcial veracidad y buen juicio de sus revistas políticas, esmerada redaccion y hermosos grabados. Ha pasado á ser propiedad del inteligente y laborioso editor de *“LA MODA ELEGANTE”*, Don Abelardo de Carlos, quien se ha comprometido á mejorarle aun.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION, ADELANTADOS.

*“La Moda elegante”* sola, por un año..... \$ 17.00 cs.  
*“El Museo Universal”* solo por id. id..... „ 11.50 „  
*La Moda elegante* y *“el Museo”*, por id. id.... „ 23.50 „

El agente en Costa-rica.  
J. A. Mendoza.

3. v.—1.



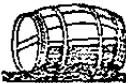
## LA BOTA MALICIOSA REFORMADA.

Avisa al público, y en particular á sus parroquianos, que ha trasladado su TALLER DE ZAPATERIA al conocido almacén del suado Don Victor Dujardin, en donde ofrece despachar los pedidos que se le hagan con la exatitud acostumbrada, y á satisfaccion de sus favorecedores.

San José, Noviembre 13 de 1869.

6. v.—1.

## ATENCION.



En la parte Sur del edificio del Hospital, donde se estableció la cervecería nacional, se vende cerveza de buena clase, hecha de muy buenos materiales, (malta para y lúpulo) al precio de un peso la docena de medias botellas, devolviendo estas, ó bien \$ 1.25 cs. sin devolucion.

### EN EL MISMO EDIFICIO



Se ha establecido una caballeriza cómoda y bien colocada para cuidar de 15 á 20 bestias, ofreciendo darles cebada reducida y pastos variados de 4 á 5 clases. La cebada reducida es un alimento mas sano, fuerte y mejor que la cebada cruda y que cualquier otro grano.

El precio será el de \$ 12. 75 cs. por mes y se les dará un equido esmerado, pues el local se presta á ello. Hay ademá un cuarto seguro para guardar las monturas, aperos y arneses, caso de que así convenga á los dueños de las caballerías.

San José, Noviembre 20 de 1869.

3. v.—1.

## AVISO.

En la *“Librería de Albur”* hay de venta alcoholómetros, gran modelo, de 0 á 100 grados, verificados en todos sus puntos, con estuche de pie (hoja de lata) \$ 2. Nivel de cobre para carpinteros, con regla de hierro; semicírculos con tornillo tangente; movimiento lento y pronto á voluntad, en una caja de madera. Este instrumento indica inmediatamente el grado de inclinacion del objeto, y es muy útil para la colocacion de las piezas horizontales y otras operaciones análogas, 17 \$ Cuadernos para planas de examen, con 6 hojas cada uno, á 15 centavos cuaderno.

Noviembre 11 de 1869.

3. v.—1.

## VENDO A PRECIOS

MUY BARATOS, LOS ARTICULOS

SIGUIENTES:

- Puros Salvadoreños.
- Sombrosos de pita y fieltro.
- Coñac de varias clases.
- Charoles y Becerros.
- Rebozos de San Salvador.
- Lanilla para trages.
- Sombrosos con adornos.
- Paraguas y Sombrillas.
- Cuellos y Corbatas.
- Gazas de Colores.

Y varios otros artículos.

San José, Noviembre 10 de 1869.

José Duran.

3. v. 1.

### AVISO.

En casa del que suscribe hay un buen surtido de ropa de lana, venida por el último Vapor á precios muy cómodos, Calle de Torres.

Juan Vicente Goyenaga.

3. v.—1.

## QUEMAZON.

Se suplica á todos los individuos que tienen créditos de plazo vencido en la Librería Francesa-Española de D. Pedro Boisard, ocurran á satisfacerlos en todo el corriente mes.

San José, Noviembre 10 de 1869.

3. v.—1.

## AVISO.

Los infraescritos Administradores legítimos de los bienes que corresponden á la sucesión de Don Víctor Dujardin, hacen saber que, habiendo vendido al Señor Don José Emeterio García los haberes de la casa de comercio que dicho finado tenía establecida en la Ciudad de San José, Calle del Catorce de Agosto; y constituyendo parte de estos haberes los créditos activos que proceden de las ventas á plazo y demás negocios de la expresada casa, es hoy el Señor García la persona legítima para cobrar y á quien se deben pagar las sumas que en tal concepto se adeudan á la mencionada casa.

San José, Octubre 23 de 1869.

L. Dambros. Maria Pouillot.

3. v. 1.

## AVISO.

A las doce del día 24 del corriente mes de Noviembre, se rematarán en pública subasta en Puntarenas en la casa del finado Juan Bautista Raraschino por el Señor Don Ernesto Rohmoser, representante del infraescrito una partida de Vinos unos Muebles y otros varios, pertenecientes á la mortual de dicho Señor Raraschino.—Los efectos se pueden examinar desde la hora de la venta en la misma casa mencionada.

L. OTTO VON SCHRÖTER.

Cónsul de S. M. el Rey de Italia.

## SE VENDE.

Cevada fresca y de superior calidad, Llantas de 4 á 4 pulgadas de ancho, Ollas y Casero las vidriadas de todos tamaños, Sal del Perú, Licores y Vinos legítimos; como otros muchos efectos ofrece en venta

Gustavo A. Meziniche.

3. v. 1.

## EL "ECO HISPANO AMERICANO."

Las personas que gusten suscribirse á este interesante periódico, pueden dirigirse al que suscribe.

José Duran.

San José, Noviembre 10 de 1869.

3. v. 1.

## ¡¡NO MAS CANAS!!

TINTURA MÁJICA,

(EXCELSION HAIR DYE)

de Joseph Cristadoro

para teñir negro los cabellos.

Esta magnífica preparación, la mejor de su clase conocida hasta el día, acaba de recibirse y se halla de venta en la Botica Francesa.

San José.

3. v.—1.

## ¡POR ESTE VAPOR!

Acaba de recibirse fresco:—

Aceite yodado de Bacalao—de Fanguera.

Citrato de Magnesia—de Rogé.

Siróp de Rañano yodado—de Lancelot.

De venta en la Botica Francesa.

Noviembre 12 de 1869.

San José

3. v.—1.

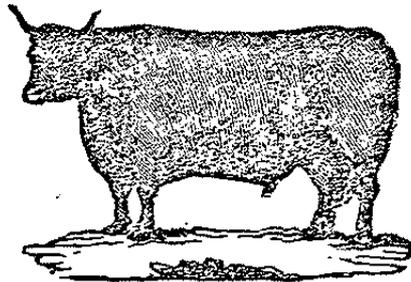
## SE ALQUILA



los altos de la hermosa casa de alto que forma la esquina de las calles del Comercio y del Carmen, conocida por la del Señor Don José Echandi.—Informarán en esta Imprenta.

3. v. 1.

## CARNICERIA DE PARIS.



Habiendo visto el infraescrito, que el pueblo no recibe suficiente carne comparativamente á la plata que manda con los concertados, ofrece vender carne de res de primera clase y gorda, á razon de 24 onzas de posta y huesos por diez centavos, y 16 onzas de solo posta ó lomo por diez centavos.

La dicha carnicería está establecida en la calle del Puente Ancho de torres, en la casa de su dueño

Juan Carrié.

San José, Octubre 23 de 1869.

3. v.—3.

## AL PUBLICO.



Habiendo terminado voluntariamente mi compromiso con la sociedad lirica que actualmente da funciones en el Teatro Municipal, ofrezco mis servicios como pintor, exigiendo siempre una módica retribucion por mi trabajo; del cual no dudo quedarán satisfechos los que se dignen ocuparme.

Puedo tambien hacerme cargo del manejo ó composicion de las máquinas de café.

San José, Octubre 23 de 1869.

Tomas Colombo.

3. v.—3.

## OTRO BARATILLO.

Para poder concluir el balance general que estamos practicando, suplicamos á las personas que tengan cuentas con nuestra casa, se sirvan pagarlas cuanto antes.

M. Carranza & Hermanos.

2. v.—3.

Por cuenta de quien corresponda, se venden en la oficina del infraescrito Corredor jurado á precios sumamente equitativos, los siguientes efectos de superior calidad.

Champagne.....en cajas.

Cognac fino....." "

Anisete....." "

Vino tinto de Burdeos....." "

Vermouth de Italia....." "

Vino Jerez....." "

Ginebra....." "

Aceite de Oliva....." "

Ajenjo....." "

Monturas de varias clases; estribos, revolveres, capas y chamzrras de hule, harnesses, puros habaneros y ambalema, y 96 piezas Cotin.

San José, 30 de Octubre de 1869.

G. NANNE.

3. v.—3.

## AVISO IMPORTANTE.



Habiendo observado el Director de las Diligencias que no cochesolo no puede dar buen servicio en el trayecto de esta Capital y la Ciudad de Cartago, deseando siempre complacer al público, y teniendo facilidad en hacerlo con gusto; advirtiendole que del día primero del entrante Noviembre en adelante, habrá en esta línea dos coches que saldrán á las siete de la mañana de cada Ciudad y otro á las tres de la tarde, pudiendo retardar el que sale de Cartago en la tarde, hasta las cuatro en razon de no traer mala alguna.

Esta mejora cuando las circunstancias lo demanden, se estenderá á las otras Provincias. Todo el que necesite Diligencias extraordinarias, ocurra que será atendido.

San José, Octubre 23 de 1869.

PEDRO MANAU.

3. v.—3.

## EN VENTA.



Una casa nueva, cómoda para una familia regular, contigua al Este con casa de Don Francisco Aguilar y frente á la de las Señoras Salazar. Para precio y condiciones, se dirigirán á esta Imprenta.

3. v.—3.

## EN VENTA.



A precios sumamente baratos se ofrecen dos casas en buenos puntos para toda clase de negocios, la una en Puntarenas conocida con el nombre de "la casa de Cano" y la otra en Esparza que antes perteneció al finado Arancivia y en que actualmente está establecido un Hotel.

Para precios y condiciones puede tocarse en Puntarenas con Don Saturnino Lizano y en esta Ciudad con Don José Arzuza.

Esparza, Octubre 24 de 1869.

3 v. 3.



Se venden algunos CARROS americanos de sólida y fuerte construcción, de un material muy escogido.

San José, 19 Octubre 1869.

G. NANNE.

3. v.—3.

## CARPINTERIA ESPAÑOLA.



El que suscribe, pone en conocimiento del público que en su carpintería, ha establecido una fragua, en la que ofrece encasquillar bestias y hacer todos los trabajos de ferratería con que se le ocupe, los que serán despachados con exactitud y á precios módicos.

Enrique Roig.

3 v. 3.

## BOTICA NUEVA!

BOTICA ANGLO-AMERICANA.

(ANGLO-AMERICAN-DEUGSTORE.)



En esta enteramente nueva "Farmacia," se ha recibido un grande y escogido surtido de las mejores drogas y medicamentos de Lóndres y de Nueva-York y varios instrumentos, como lancetas para sangrar, escarificadores con ventosas, geringas de todas clases y para todo sexo, bragueros dobles y simples y para los niños—suspeusorios, pesarios, evaporadoras—morteros, medidas de cristal—pildoreros—manuaderas y chupones—polvo y tintura de dientes, "agua florida medicinal y lavanda—pomada y aceites finos para el pelo—sondas—mostaza inglesa de toda clase y jabones de lechuga." Además semillas, anís, culantro, figos, nueces, pasas—chocolate—almendras dulces—semilla de melon superior."

Y de los Estados-Unidos de Nueva-York, país de las invenciones ingeniosas y composiciones del talento Anglo-Saxon universal—me han venido los remedios "Patentes" muy conocidos ya en este país y familiares—los milagros del siglo, con cuyo uso, como se dicen, ya no se necesitan mas los médicos, como la célebre Zarparrilla de Bristol y las pildoras azucaradas de Bristol—el verdadero purificador de la sangre—el Anacahuita—las pildoras reguladores—el pronto alivio—el mata-dolores—el alterativo y expectorante, el carminativo y pildoras de hierro, pastillas nuevas para lombrices—yerba-buena—ipecac.—y goma—el famoso jarabe de Mc Lane y Tabuenstok para lombrices—esencia coronada—la esencia brava para expeler la solitaria sin falta ninguna," mas todos éstos famosos remedios tengo de venta en el mejor y fresco estado.

Medicamentos y preparaciones farmacéuticas inglesas de toda clase como yoduro de potasio—mercurio dulce—precipitado—soliman—arcénico—estrignina—morfina—santonino; todos aceites esenciales de bergamot—jasmín—millefleur—lavándula—creosote **EXTRACTOS** sólidos como de costumbre—de colocynth—ruibarbo—taraxaco—aloes." Tinturas de todas clases, y eter, nitro dulce y álcali con tapones de cristal." Polvos de plantas—emplastos de cantharida—vigo confortante—de resina.???

Mis parroquianos tengan la bondad de venir y ver.—Con la mayor escrupulosidad se compondrá á cualquier hora de la noche, todas las recetas de los Facultativos, según la Farmacopea de su respectivo país; tengo en seis idiomas las diferentes Farmacopeas.

Espero pues órdenes y encargos.

Juan Braun.

3. v.—3.

El retratista que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento del público de esta capital, que acaba de abrir su galería de Fotografía en la casa de Doña Mercedes Castillo de Escalante, y ofrece ejecutar las órdenes que se le encarguen, con el mayor esmero y á precios muy equitativos, variando según la clase y tamaño, desde un peso cincuenta centavos hasta cincuenta pesos la docena.

Teniendo á su disposición la mejor maquinaria y material, usado en el día, cree poder satisfacer en todo respecto las exigencias del público.

San José, 15 de Setiembre de 1869.

Vicente P. Lachner.

6. v. 6.

## EN VENTA.

Un potrero en el CEDRO DE LOS INDIOS Barrio de San Isidro de esta jurisdicción, como de veinte manzanas de potrero y monte, con abundantes aguas adentro, y propia para ganados y repasto.

Una casa á ciento cincuenta varas al Norte de la Iglesia del Carmen y en la calle del mismo nombre, con veinticinco varas de frente y como cincuenta de fondo ó poco mas, en buen estado y con comodidad para una familia, y con un buen pozo.

Propias una y otra finca de la sucesion del difunto Señor Felix Jimenez.

Para precio y condiciones se entenderán con el que suscribe.

San José, Octubre 27 de 1869.

M. Macaya.

3. v.—3.

El infraescrito se encarga de negocios judiciales.

FRANCISCO AGUILAR.

3. v.—3.

## PASAS.

En la Pastelería de Costa-Rica se venden de buena clase á 30 centavos libra, y además otras frutas Europeas en su estado NATURAL: tambien Pasteles de dichas frutas, en los días Juéves y Domingo de cada semana.

Juan Lang.

3. v. 3.

## AVISO.

El infraescrito en esta fecha, ha formado una compañía de comercio con el Señor Jorge André, bajo la razón social de

**O. Von Schröter & C<sup>o</sup>**

á cuyo establecimiento ha trasferido la importación de mercaderías extranjeras antes efectuado por él.

San José, Noviembre 1869.

L. Otto Von Schröter.

3. v.—2.

## DESTERRAMIENTOS.

Al contado, y como condicion precisa á un contrato, AVISO: que vende un terreno como de tres manzanas que poseo al lado Este á extramuros de la población de San Mateo, frente á la posesion del Señor Carmen Solano.—Para precio y condiciones véanse, en San Mateo con Don Elicio Araya, y en San Ramon con el infraescrito.

Octubre 31 de 1869.

Ignacio Barquero A.

3. v.—2.

## INTERESANTE.

En la Librería Española situada en la plaza principal, se acaba de recibir para vender al módico precio de doce reales la muy conocida "GEOGRAFIA ELEMENTAL" dispuesta para los niños, adornada con cien grabados y catoree mapas por ASA SMITH. Novisima edicion de 1869, revisada, corregida y aumentada de un capítulo y mapa nuevos de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay.

Ademas se acaba de imprimir un nuevo catálogo de libros que en la misma Librería se dá gratis.

Sixto A. Ureña.

San José, Octubre 2 de 1869.

3. v. 3.

## AVISO.

Aroz superior.

Esperma de 25 libras en cada caja.

Puros Salvadoreños.

Cacao de Guayaquil.

Idem de Nicaragua.

Sal de marquilla.

Petates, Sombreros y castillas.

Quesos del Departamento.

Los artículos anteriores se encuentran de venta por mayor y al menudeo en el Establecimiento del infraescrito.

D. Matthey.

San José, Setiembre 30 de 1869.

3. v.—3.

El Banco Anglo Costaricense, vende letras sobre Londres al premio de 5 0/0

San José, Noviembre 6 de 1869.

3. v.—2.



Se vende una casa, dos cuadras al Norte, de la Iglesia de la Merced: tiene solar de 50 varas de fondo, con sembríos, por mil trescientos pesos, fuera de todo derecho. Para el arreglo y demas condiciones, háblese al Señor Canónigo Don Juan Pablo Salazar.

3. v.—2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.